

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

MODALIDAD DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999 modificada por la Ley 1121 de 2006 y su Decreto reglamentario 1497 de 2002.

De conformidad con el artículo 3º de la Ley 526 de 1999 y en armonía con la Ley 1121 de 2006, tiene como objetivo la detección, prevención y en general la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en todas las actividades económicas, para lo cual centralizará, sistematizará y analizará la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

La Unidad desarrolla sus actividades en la Carrera 7 No 31-10 de Bogotá, con una ocupación total de un área equivalente a los 606 mts² aproximadamente.

Esta infraestructura cuenta con espacios cerrados, bajos niveles de ventilación e iluminación, lo que ha originado problemas en la salud de los funcionarios, tal como se puede observar en el diagnóstico establecido por la ARP de fecha septiembre de 2011, en donde los niveles determinados se encuentran en puntos críticos que deben corregirse prioritariamente.

Dadas estas deficiencias, se considera de carácter urgente realizar la adecuación de las áreas ocupadas por la Unidad, implementando un sistema organizacional que integrado a tecnologías de información, comunicación y conocimiento, garanticen el cumplimiento misional de la entidad potencializando los niveles de rendimiento y calidad de los servicios prestados por la UIAF,

En este orden de ideas, se requiere ejecutar actividades tendientes a mantener las instalaciones en óptimas condiciones para el bienestar de quienes las ocupan, asegurando la estabilidad de lo construido y por tanto es necesario contratar la ejecución de las obras de adecuación de las oficinas de la Unidad de Información y Análisis Financiero a través del procedimiento de Licitación Pública, en atención a su cuantía y al objeto del proceso de selección.

En caso de no realizarse ésta contratación, se podría ver afectada la adecuada y eficiente prestación del servicio de la Unidad, y teniendo en cuenta el plan de compras para la vigencia 2012, la UIAF cuenta con los recursos necesarios para la mencionada contratación.

Una vez efectuado el análisis correspondiente, se determinó que ésta contratación corresponde a la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, de que trata la Ley 1150 de 2007, artículo segundo numeral 1, y reglamentada por el Decreto 734 de 2012.

2. OBJETO

Contratar la adecuación y remodelación de las oficinas de la Unidad de Información y Análisis Financiero ubicadas en la Carrera 7 No. 31-10 del Edificio Bancolombia en la ciudad de Bogotá, incluidas las instalaciones eléctricas y puntos de voz y de datos.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Efectuado el respectivo análisis, la contratación por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste para la ejecución de las obras de adecuación de las oficinas de la Unidad de Información y Análisis Financiero ubicadas en la carrera 7 No. 31-10 piso 6, se adelantará a través del procedimiento de Licitación Pública, en atención a su cuantía y al objeto del proceso de selección.

El presente proceso se adelantará aplicando la ponderación de los elementos de Calidad, Precio y Protección a la Industria Nacional soportados en los puntajes y las fórmulas señaladas en este pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el literal a) del numeral 3 del artículo 2.2.9. del Decreto 734 de 2012.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado del contrato es la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000.000oo) incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

En virtud del literal a) del numeral 3 del artículo 2.2.9 del Decreto 734 de 2012, el ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará, por la aplicación de la ponderación de los elementos de Calidad y Precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la entidad verificará los requisitos, jurídicos, financieros, de experiencia, organización del proponente, los cuales no otorgan puntaje, pero habilita a los proponentes para participar en el presente proceso de licitación pública

6. EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO QUE GARANTIZAN LA SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SURJAN DEL CONTRATO Y DE SU LIQUIDACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. GARANTÍAS



6.1 El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del ofrecimiento.

El proponente deberá constituir a su costa, a favor de la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF con NIT. 830.068.074-9 y presentar con su propuesta, una garantía de seriedad de la oferta expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o una Entidad Bancaria autorizada para expedir la póliza de cumplimiento y seriedad de la oferta, por un valor equivalente al **diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección**, con vigencia desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

6.2 El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato.

En desarrollo de lo señalado en el artículo 25 numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.1.2 del Decreto 734 de 2012 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso, a continuación se describen las circunstancias que se consideran constituyen riesgos que en un futuro puedan afectar el cumplimiento idóneo del contrato

- El riesgo de incumplimiento por parte del contratista de cada una de las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.
- El riesgo por defectos de fábrica de los materiales utilizados, así como la calidad y correcto funcionamiento del bien suministrado.
- El riesgo por la no inversión, uso indebido y/o la apropiación indebida que haga el contratista de los dineros que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato.
- Riesgo de no pago por parte del contratista del pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.
- Riesgos de daño o deterioro sufridos por la obra entregada y que sean imputables al contratista.
- Riesgos eventuales de reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, omisiones y hechos del contratista.

Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato, el contratista otorgará a favor de la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF con NIT. 830.068.074-9, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012 y demás normas legales que rigen la materia, una garantía que ampare los siguientes riesgos.

CUMPLIMIENTO: Mediante el cual se ampara el cumplimiento general del contrato, el pago de multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones previstas para el contratista en las normas legales, por cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del mismo y cuatro (4) meses más*.

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, para la ejecución del contrato y, su vigencia será por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, y en todo caso su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato*.

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más*.

ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Por valor del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y su vigencia se extenderá por cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de los trabajos contratados.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato*.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato, del acta de terminación, del acta de recibo y liquidación, y cualquier otra modificación contractual, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al INTERVENTOR del contrato de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

El soporte que permite la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, se encuentra en archivo adjunto como **Anexo No. 5** "Estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles".

Durante la ejecución del contrato no habrá variaciones en el precio de los elementos porque la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF contratará bajo la modalidad de precios unitarios fijos, por lo tanto, **el Contratista deberá asumir el riesgo de la elaboración de su oferta económica bajo la modalidad de precios unitarios fijos.**

8. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Hasta el 20 de diciembre lo que ocurra primero, para prestar el servicio objeto de la presente convocatoria, contados a partir de la fecha de firma del acta de iniciación del contrato, firmada por el contratista y el interventor contratado por la UIAF.

La vigencia será por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato de interventoría.

9. SUPERVISIÓN:

El supervisor del contrato a celebrar y que se desprenda del presente proceso de selección es el asesor grado 9 código 1020 de la Subdirección Administrativa y Financiera.

10. FORMA DE PAGO

a) Un **ANTICIPO** correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa revisión y aprobación por parte del interventor de la obra, de la siguiente documentación: (i) acta de inicio (ii) plan de inversión del anticipo (iii) programación de ejecución de los trabajos (iv) flujo de inversión (v) organigrama contemplado para la ejecución del proyecto. (vi) los documentos relativos a la constitución de una fiducia o un patrimonio autónomo.

El pago del anticipo se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación correcta de los documentos referidos en el inciso anterior.

b) El sesenta por ciento (60%) del valor del contrato se pagará en forma proporcional al avance de la obra, previa presentación de la factura mensual presentada, de acuerdo a al avance de los trabajos (actas parciales y/o final de obra), a las cuales se les descontará el anticipo en idéntico porcentaje hasta su total amortización, esto es, el treinta por ciento (30%).

El pago del anticipo se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación correcta de las respectivas facturas acompañadas de las actas parciales de los trabajos suscritos y aprobados por el interventor del proyecto por parte de la UIAF.

c) El pago final del contrato corresponderá a un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se cancelará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma y aprobación del acta de recibo a satisfacción de la obra y acta de liquidación final del contrato. En dichos documentos deberá constar la totalidad de obra ejecutada, así como la entrega de los anexos técnicos que hacen parte de los productos del contrato.

Para todos y cada uno de los pagos relacionados en el presente numeral, el contratista debe presentar una certificación firmada por el representante legal y/o Revisor Fiscal, si lo hubiere, en el que conste que la empresa ha realizado el pago total y oportuno por concepto de aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, del mes inmediatamente anterior. Igualmente debe aportar los documentos que den cuenta de los pagos hechos, con el fin de realizar las verificaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. No obstante lo anterior, el pago estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las

demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En caso que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago se debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, quien debe efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

La UIAF efectuará los pagos en pesos colombianos.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna.

El pago se abonará en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el CONTRATISTA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la factura con la constancia de recibido a satisfacción y demás documentos necesarios.

10.1 MANEJO DEL ANTICIPO

El anticipo de que trata el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se constituye en el primer traslado de recursos asignados al contratista que habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales, de manera que el valor que el contratista recibe como anticipo los va ejecutando en el contrato; por consiguiente estos recursos deberán utilizarse exclusivamente en el alquiler de equipos, compra de materiales, transporte de equipos, pago de especialistas y demás trabajadores o personas vinculadas al proyecto.

Las herramientas, cuya adquisición se financia total o parcialmente con recursos del anticipo, deben dedicarse exclusivamente a la construcción de las obras del contrato y permanecer en el sitio de éstas, hasta cuando se hayan terminado los trabajos a que estén destinados. Estas herramientas no podrán retirarse de las obras sin la autorización escrita del interventor.

Los dineros del anticipo no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato y tienen la condición de recursos públicos hasta el momento que sean amortizados mediante la ejecución de las obras contratadas, momento hasta el cual su mal manejo, el cambio de destinación o su apropiación darán lugar a las responsabilidades penales correspondientes.

Previamente a la entrega del anticipo, se dará cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece:

Artículo 91: *“En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.*”



El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

Parágrafo. La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal"

El interventor es el responsable de este estado contable.

Para el Manejo del Anticipo deben tenerse en cuenta los siguientes requerimientos:

- a. Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo con el programa de inversiones ajustado y debidamente aprobado por la interventoría quien además debe aprobar o no las cuentas de inversión y la relación de gastos. Cualquier diferencia entre los saldos bancarios que se registren en el extracto que el contratista debe presentar con el registro de gastos o el programa de inversiones, debe ser informada inmediatamente la UIAF, por parte del Interventor.
- b. La iniciación de labores o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, no está supeditada en ningún caso al giro del anticipo por parte de la UIAF.
- c. El anticipo se debe utilizar exclusivamente en el pago de salarios y jornales de mano de obra, compra de equipos y repuestos, transporte y alquiler de maquinaria, compra de insumos y materiales vinculados todos ellos exclusivamente a los costos directos del proyecto.
- d. Firmada el Acta de Inicio sin que se haya girado el valor del anticipo, podrán ser reembolsados al contratista los gastos que haya efectuado con sus propios recursos y que cumplan con los requisitos establecidos para la inversión del anticipo.
- e. Los equipos y herramientas, cuya adquisición se financia total o parcialmente con recursos del anticipo, no deben superar el diez por ciento (10%) del valor del anticipo y deben dedicarse exclusivamente a la ejecución del contrato y permanecer en el sitio, hasta cuando se hayan terminado los trabajos a que estén destinados. Estos equipos no podrán retirarse de las obras sin la autorización escrita del interventor, quien debe asegurarse de este hecho.
- f. Los cheques emitidos de la cuenta del anticipo deben ir firmados o aprobados por el contratista y por quien(es) designe la UIAF.
- g. Todos los cheques serán cruzados, en la cuenta del primer beneficiario, excepto para el pago de salarios y jornales del personal que ejecuta las actividades y estén dentro de los costos directos del proyecto. Con cargo a esta cuenta no se autorizan traslados de suma alguna a otra cuenta, persona o entidad (notas débito) ni ingresos por ningún concepto (notas crédito) ya que todo movimiento se hará por medio de cheques.
- h. La UIAF, podrá solicitar en todo momento informes sobre el movimiento de la cuenta.
- i. Los rendimientos obtenidos del anticipo se deben liquidar a favor la UIAF, según sea el caso de clase de cuenta bancaria. El manejo y custodia de la chequera (según sea el caso) estará a cargo del contratista.
- j. Los extractos de los movimientos serán remitidos directamente al Interventor, quien al día siguiente debe entregarlos al contratista.
- k. El contratista debe presentar la relación de gastos previamente revisados y aprobados por el interventor.
- l. Los dineros del anticipo no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato y tienen la condición de recursos públicos hasta el



momento que sean amortizados mediante la ejecución del objeto del contrato, momento hasta el cual su mal manejo, el cambio de destinación o su apropiación darán lugar a las responsabilidades penales correspondientes.

- m. El contratista debe entregar un informe mensual de inversión y buen manejo de anticipo, el cual debe ser incluido dentro del informe mensual de interventoría, el cual debe contener como mínimo:
- Extracto bancario.
 - Conciliación bancaria.
 - Plan de inversión vigente.
 - Comprobantes de egresos: se pueden utilizar forma Minerva 20-07 o similares; se debe presentar con fotocopia del cheque girado, debidamente diligenciado; debe contener el número de la cédula de ciudadanía o NIT del beneficiario, además se debe discriminar el concepto de pago y dejar constancia de los descuentos tributarios.
 - Estos comprobantes deben estar debidamente soportados con facturas o cuentas de cobro. Su valor no debe ser inferior a un salario mínimo mensual vigente; las facturas deben cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). En cada factura debe consignarse claramente la descripción de los bienes y servicios prestados, indicando la cantidad, unidad, valor unitario y valor total. Además se debe indicar el número del contrato.
- n. Los recibos de pago de nómina y/o planillas de jornales, se deben firmar por los beneficiarios, consignando el número de identificación, el nombre y el cargo.
- o. No se debe crear cajas menores con los recursos del anticipo.
- p. Cabe aclarar que cualquier diferencia entre los saldos bancarios que se registren en el extracto que el contratista debe presentar con el registro de gastos o el programa de inversiones, o cuando se compruebe que a los dineros provenientes del anticipo se les dio una destinación diferente a la autorizada, será causal para hacer efectiva la garantía de buen manejo y correcta inversión del mismo.
- q. Así mismo, los perjuicios ocasionados por un mal manejo del anticipo serán de exclusiva responsabilidad del contratista y de la Interventoría..

10.2 LIQUIDACIÓN DEL ANTICIPO

Invertida la totalidad del anticipo, el Interventor externo y el contratista deben cancelar la fiducia o patrimonio autónomo creado, y haciendo el reintegro a la UIAF, del saldo de la cuenta si lo hay, y posteriormente se suscribirá el Acta de liquidación del anticipo. Además del acta deben presentar la certificación por parte de la entidad financiera donde conste la respectiva cancelación.

10.3 REINTEGRO DE SALDOS DEL ANTICIPO A FAVOR DE LA UIAF

En caso de que queden saldos en la cuenta bancaria correspondiente al anticipo, estos deben ser reintegrados a la UIAF.

10.4 REINTEGRO DE SALDOS DEL ANTICIPO A FAVOR DE LA UIAF

En caso de que queden saldos en la cuenta bancaria correspondiente al anticipo, estos deben ser reintegrados a la UIAF.

11. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá a la UIAF libre de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros y aquellas que se deriven de sus actuaciones o de las subcontratistas o dependientes.

Original firmado

FABIOLA OCAMPO SANTA

Subdirectora Administrativa y Financiera

P/ KDA